



ACUERDO No. CSJBOA18-4
lunes, 29 de enero de 2018

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019 del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1 del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, sin distinción a la instancia; de igual forma, establece que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, reza: “...en los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo...”.

Que durante el término de vacancia judicial por Semana Santa y fin de año, se establecerán turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior de Cartagena.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: TURNOS. Fijar turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m., de 12:01 a 12:59 p.m. y de 5:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 2: APOYO. El funcionario podrá estar acompañado de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplado en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3: TURNOS VACANCIA JUDICIAL POR SEMANA SANTA Y VACACIONES COLECTIVAS. El Tribunal Superior de Cartagena, podrá determinar el o los magistrados, que atenderán las acciones de habeas corpus durante los días de vacancia judicial (Semana Santa y vacaciones colectivas), conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: ÓRDEN LISTADO. Si el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandona su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que dentro del periodo, laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de habeas corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo dispusiere.

ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El magistrado informará del disfrute del compensatorio a la presidencia de la corporación respectiva.

ARTÍCULO 6º: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el magistrado en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a este Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en el listado, para lo cual, deberá informar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO. Quien asuma el turno, no quedará exento de realizar el que le fue asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente periodo.

ARTÍCULO 8º: RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por

la el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente al jefe de la Oficina Judicial, el número de teléfono fijo, celular, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo, que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este Acuerdo, estará en la obligación de recepcionar las solicitudes de habeas corpus y contactar al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

ARTÍCULO 9°: COMUNICACIONES. Remitir el presente Acuerdo a la presidencia de los Tribunales Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial; esta última, deberá comunicarlo a los señores magistrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el lunes, 29 de enero de 2018



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
IELG/ACCM